

De: Flavio Angelini [REDACTED]
Enviado: miércoles, 4 de enero de 2023 13:10
Para: Oficina De Partes <oficinadepartes@sma.gob.cl>
Asunto: Informa de Notificación Resolución N° 2/2023 / REF : rol D190-2022

Estimada sra Danisa Estay, Jefa Departamento Sanción y Cumplimiento, SMA, un gusto saludarla.

Adjunto Resolución N° 2/2023 de Conaf, en que se rechaza nuevamente la solicitud de intervención o alteración de hábitat de especies en categoría de conservación y la solicitud de Declarar la obra como de Interés Nacional. Esto viene a reafirmar lo indicado por la comunidad en la solicitud de paralización de obras que ejecuta Canopsa y la necesidad urgente de que sometan este proyecto al SEA a través de un EIA, tal como lo ha manifestado la SMA. Esta obra -tal como lo indica la SMA- se ha efectuado hasta la fecha sin contar con los permisos ambientales correspondientes. No es posible que Canopsa pretenda realizar estudios a esta altura de la construcción y sin contar con una debida y legal participación ciudadana.

Atte

Flavio Angelini M
[REDACTED]

De: Evaluacion Ambiental <evaluacionambiental@conaf.cl>
Enviado el: miércoles, 4 de enero de 2023 11:48
Para: oficina de partes <oficinadepartesmma@mma.gob.cl>
CC: Juan Jose Donoso Rodriguez <JDonoso@mma.gob.cl>; Daniela Ilona Manushevich Vizcarra <DManushevich@mma.gob.cl>; Fernando Guillen <fernando.guillen@conaf.cl>; Marcelo Arturo Hernández Nauto <marcelo.hernandez@conaf.cl>; Ricardo Andrés Díaz Silva <ricardo.diaz@conaf.cl>; Maria Karin Molt Gonzalez <KMolt@mma.gob.cl>
Asunto: Notificación Resolución N° 2/2023

Señora
María Heloisa Rojas C.
Ministra del Medio Ambiente
Ministerio del Medio Ambiente

Junto con saludar, se notifica a usted la Resolución N° 2/2023, el cual, rechaza solicitud de la intervención o alteración de hábitat de especies en categoría de conservación solicitada por Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales Puchuncavi S.A., correspondiente al proyecto "Relicitación Concesión Camino Nogales –Puchuncavi", además se adjuntan la documentación digital y anexos de dicha Resolución.

Agradeceré a usted confirmar recepción de dicho documento por este medio.
Atte.

 [Documentos Res. 2-2023.rar](#)



**Evaluación Ambiental
Administrador**

Corporación Nacional Forestal

Paseo Bulnes 259 Oficina 206 Santiago Chile 

Teléfono: +562 26630181

Celular:

www.conaf.cl

***Evita imprimir este correo si no es estrictamente necesario.
De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.***





CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
NR/RDS/CPM/RDC/MHN

RESOLUCIÓN N° :2/2023

ANT. : CARTA CG N°133/2022, SOLICITUD DE EXCEPCIONALIDAD DE INTERVENCIÓN Y/O ALTERACIÓN DE HÁBITAT DE INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19° DE LA LEY N° 20.283, PROYECTO “RELICITACIÓN CONCESIÓN CAMINO NOGALES-PUCHUNCAVÍ”.

MAT. : RECHAZA SOLICITUD DE LA INTERVENCIÓN Y/O ALTERACIÓN DEL HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVO CAMINO NOGALES-PUCHUNCAVÍ S.A.

Santiago, 03/01/2023

VISTOS

1. Las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; El D.S. N° 28, de 28 de marzo de 2022, mediante el que S.E. el Presidente de la República me designó como Director Ejecutivo de la Corporación nacional Forestal; lo establecido en los artículos 7°, 19°, 62° y 2° transitorio, de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo dispuesto en el D.S. N° 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo establecido en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N° 29/2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; el D.S. N° 51/2008 de 30 de junio de 2008 del Ministerio General de la Presidencia, que aprobó y oficializó el segundo proceso de clasificación de especies según su estado de conservación; el D.S. N° 16/2016 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó y oficializó el Duodécimo proceso de clasificación de especies según su estado de conservación; el D.S. N° 16/2020 de 27 de octubre de 2020 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó y oficializó el Décimo sexto proceso de clasificación de especies según su estado de conservación; la Resolución N° 591, de 4 de noviembre de 2020, de la Dirección Ejecutiva, que oficializa la “Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal”; y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Carta CG N° 133/2022, de 04 de julio de 2022, ingresado a esta Corporación con fecha 12 de julio de 2022 bajo registro de documento externo N°518/2022, el señor Raúl Vitar Fajre, Representante Legal de la Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales-Puchuncaví S.A., ingresó a CONAF solicitud de excepcionalidad de intervención y/o alteración de hábitat de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 19.300 y su Reglamento, en las categorías de "en peligro de extinción", "vulnerables", "raras", "insuficientemente conocidas" o "fuera de peligro", que formen parte de un bosque nativo, en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y lo dispuesto en el artículo 30 de su Reglamento General, contenido en el Decreto N° 93, de 23 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura.

2. Que la solicitud tiene por objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 20.283 en relación al Decreto Supremo N° 50/2008 del Ministerio General de la Presidencia, y los Decretos Supremos N° 16/2016 y N°16/2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que clasificaron en categoría de conservación Vulnerable (VU) a las especies *Beilschmiedia miersii* (Gay) Kosterm (Belloto del norte) y *Citronella mucronata* (Ruiz et Pav.) D.Don (Naranjillo), y En Peligro (EN) a la especie *Dasyphyllum excelsum* (D. Don) Cabrera (Tayú) respectivamente.
3. Que mediante Carta Oficial N° 208/2022, de 29 julio de 2022, esta Dirección Ejecutiva comunicó que se daba cumplimiento a los requisitos formales de la solicitud antedicha, declarándose como admisible, dando inicio al procedimiento legal y reglamentario fijado al efecto, en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283. No obstante, se solicitó al titular enviar por separado los Informes sobre la Descripción de Obras y Actividades y sobre y el Informe sobre Interés Nacional del proyecto. Adicionalmente, se solicitó las Bases de Licitación de la Concesión respectiva.
4. Que mediante Carta CG N° 163/2022, de 1 de agosto de 2022, el señor Raúl Vitar Fajre, Representante Legal de la Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales-Puchuncaví S.A., dio respuesta a la Carta Oficial N° 208/2022 emitida por CONAF, ingresando:
 - o Informe sobre la descripción de obras y actividades.
 - o Informe sobre Calificación de Interés Nacional.
 - o Bases de Licitación: "Relicitación Concesión Camino Nogales – Puchuncaví".
5. Que el Proyecto " Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví", producto de las obras y/o actividades, contempla la afectación de individuos de las especies *Beilschmiedia miersii* (Belloto del norte), *Citronella mucronata* (Naranjillo) y *Archidasyphyllum excelsum* (Tayú) según detalle:

Especie	Intervención		Alteración de hábitat	
	N° individuos	Superficie (ha)	N° individuos	Superficie (ha)
<i>Beilschmiedia miersii</i>	0	3,32	38	9,68
<i>Citronella mucronata</i>	3		19	
<i>Archidasyphyllum excelsum</i>	0		43	
Total	3		100	

6. Que la norma establecida en el artículo 19 de la Ley N° 20.283 es una norma de derecho público, que busca proteger bienes públicos, prohibitiva, y que como tal es de derecho estricto y debe aplicarse cada vez que una persona, natural o jurídica, solicite intervenir algún individuo de una de las especies vegetales en estado de conservación de acuerdo con el artículo 37 de la Ley N° 19.300.
7. Que la intervención de estas especies, por regla general prohibida, tiene un campo de excepcionalidad, siempre y cuando se cuente con autorización previa de CONAF mediante resolución fundada y se cumplan las condiciones copulativas señaladas por Ley:
 - a. Que tales intervenciones no amenacen la continuidad de la especie a nivel de la cuenca o, excepcionalmente, fuera de ella (mediante presentación de informe de experto que demuestre la continuidad y proponga medidas).
 - b. Que tales intervenciones sean imprescindibles.

- c. Que tengan por objeto la realización de: i) investigaciones científicas; ii) fines sanitarios; iii) estén destinadas a la ejecución de obras o al desarrollo de las actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7°, y en este caso siempre que tales actividades sean de interés nacional.
 - d. En caso de autorizarse la intervención el titular debe elaborar un Plan de manejo de preservación (PMP) que deberá considerar las medidas contenidas en la resolución fundada.
8. Que, previo a referirse al fondo de la solicitud principal, es necesario hacer presente que, a fin de asegurar la eficacia del acto administrativo terminal, esta Corporación señala que con fecha 22 de agosto de 2022, el Sr. Marcelo Fernández (RUT: 12.951.677-1) remitió por correo electrónico al Director Ejecutivo de CONAF, la Carta conductora sin número y un informe denominado “CONSIDERACIONES AL BOSQUE NATIVO DE PRESERVACIÓN – SECTOR LOS MAQUIS”.
 9. Que en la citada carta, el Sr. Fernández requirió a esta Dirección Ejecutiva que se le considere en calidad de interesado, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 19.880, en el marco de la evaluación de la excepcionalidad del artículo 19 asociada al proyecto “Relicitación de Camino Nogales - Puchuncaví”, solicitando en base a tal calidad que se consideren parte del expediente de evaluación, los antecedentes jurídicos y técnicos, que expuso en su escrito e informe anexo, en el acto administrativo terminal que resuelva la tramitación de la excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N° 20.283.
 10. Que mediante Carta Oficial N° 258 de fecha 6 de septiembre de 2022, esta Dirección Ejecutiva solicitó complementar antecedentes al Sr. Fernández, considerando que en calidad de interesado, no se aprecia relación o exposición sobre qué derechos o intereses podrían verse afectados en virtud de la tramitación de excepcionalidad del artículo 19 del proyecto “Relicitación de Camino Nogales - Puchuncaví”. Además, el Informe adjunto a la presentación de la solicitud de autoría según indica del Ingeniero Forestal Luis San Martín C., no contaba con firma de respaldo. Finalmente, se señala también que *“la ampliación de la ruta F-20 que une Puchuncaví con Nogales proyecta la incorporación de parte del predio “La Toma” de propiedad del Sr. Marcelo Fernández Núñez, según consta la inscripción en el Registro de Propiedad del CBR de Quintero a Fojas 4.553 N°4.338 del año 2019”, sin acompañar el Título de propiedad que invoca, ni referencia al interés o derecho afectado.*
 11. Que, a lo anterior, esta Corporación solicitó *“sumar los requisitos legales del artículo 30 de la Ley N° 19.880, que en su letra d), dispone que la solicitud debe contener la “Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio habilitado”, exigencia que no se constata en el escrito presentado, ya que solamente incorpora nombre y RUT, pero no firma del documento u otro antecedente que dé cuenta de la autenticidad de su voluntad, como podría ser la copia de su cédula de identidad”.*
 12. Que con fecha 13 de septiembre de 2022, ingresada a CONAF bajo registro de documento externo N° 106/2022, el Sr. Fernández dio respuesta a través de Carta conductora sin número de fecha 13 de septiembre de 2022, adjuntando fotocopia de su Cedula de Identidad y Certificado de Dominio Vigente, a lo solicitado por esta Corporación, mediante la Carta N° Oficial N° 258/2022.
 13. Que mediante Carta Oficial N° 290 de fecha 14 de octubre de 2022, esta Corporación comunica al Sr. Fernández que *“...revisados los documentos que acompaña en su presentación de fecha 13 de septiembre, se constató que efectivamente se da cumplimiento a los requisitos formales y de fondo contenidos en los artículos 21 y 30 de la Ley N° 19.880. Asimismo, se corrige la falta de firma o expresión de voluntad, por lo tanto, no existen reparos para ser considerado como parte interesada en la tramitación de artículo 19 de la Ley N° 20.283 del proyecto Relicitación de Camino Nogales – Puchuncaví”.* Además, informa al Sr. Fernández que se acoge la solicitud, por lo cual los antecedentes aportados serán incluidos en el expediente de tramitación y serán ponderados en la evaluación de la solicitud excepcional. Además, se le informa al solicitante, a partir de esta fecha, se le notificará de los actos administrativos que se dicten en la tramitación de artículo 19 en comento, al correo electrónico, marcelo.fernandez.nunez@gmail.com, señalado en su solicitud inicial.
 14. Que respecto de los Informes presentados por el Titular, específicamente el de Descripción de Obras y Actividades del proyecto, sobre el punto 1., este carece de la información necesaria para corroborar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la

Guía de Artículo 19 (CONAF, 2020) en los siguientes ítems que se presentan a continuación:

a. Ubicación del proyecto o actividad.

Los expertos, no entregan todos los antecedentes generales, como la proximidad a centros poblados cercanos de referencia, unidades del SNASPE, sitios prioritarios de conservación u otras áreas protegidas, tales como los Humedales Urbanos Maitenes – Campiche y Humedales de Quirilluca, así mismo, no señala la distancia a estas áreas y la relación con otros proyectos de inversión, comunidades locales que utilizan el recurso forestal.

b. Obras y actividades del proyecto.

Respecto a la “Tabla –3: Intervención o alteración de hábitat por obra o actividad”, existe un error con respecto a las superficie de alteración de hábitat, debido a que esta considera también la superficie de intervención, tal como se muestra en la Figura 1, considerando que los expertos declaran una superficie de intervención de 3,32 ha y de alteración de 9,68 ha, esta última, debería ser de 6,36 ha de alteración de hábitat.

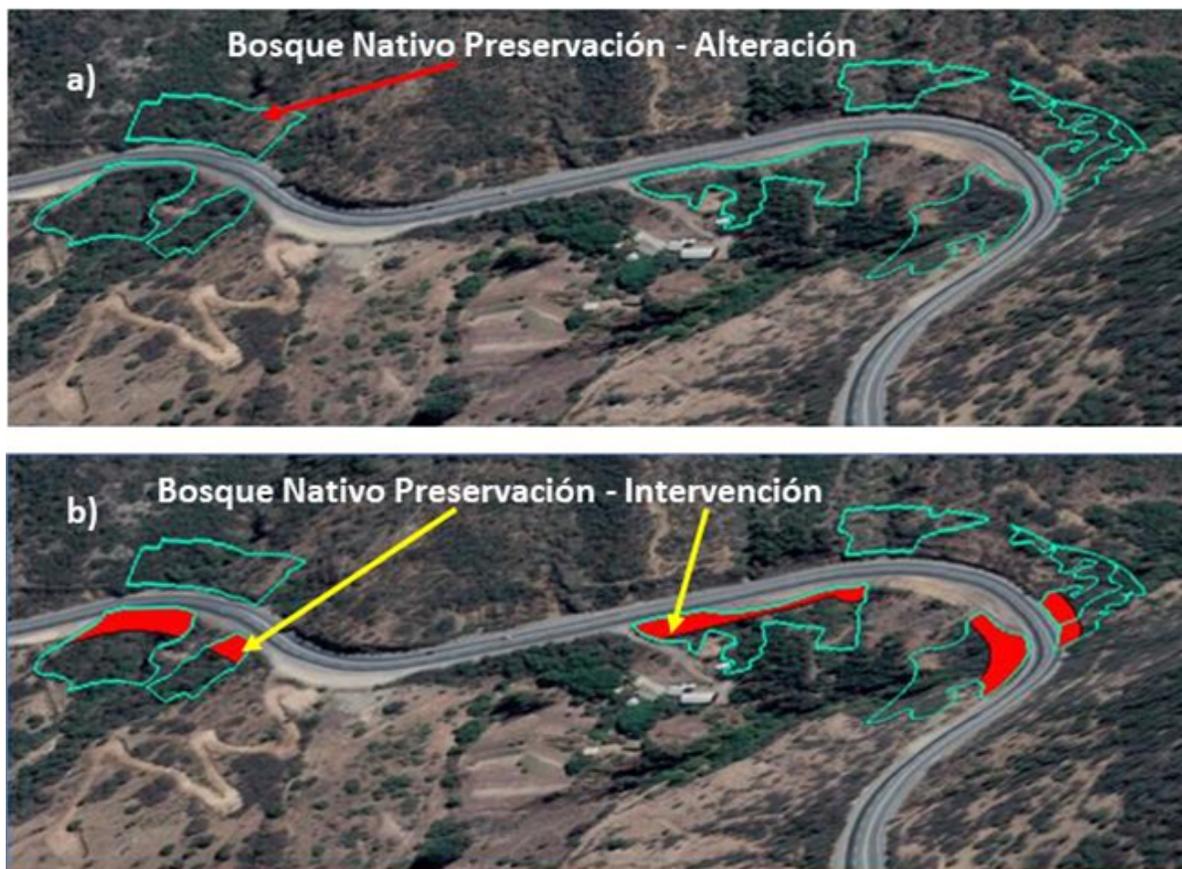


Figura 1. a) Bosque Nativo de Preservación cuyo hábitat será alterado; b) Bosque Nativo de Preservación que será intervenido definido dentro del hábitat de alteración.

Adicionalmente, presentan superficies que corresponden a Bosque Nativo de Preservación (BNP) (Punto de referencia 283771,00 m E, 6372961,00 m N), de acuerdo a la información recopilada en terreno por profesionales de la Corporación, la cual se llevó a cabo entre los días 16 y 19 de agosto de 2022, ambos inclusive, mismos sectores en los cuales los expertos identifican la presencia de Especies en Categoría de Conservación (ECC).

Por otra parte, los expertos no entregan la cantidad total de individuos a intervenir y alterar señalada en la tabla mencionada en el Informe de Expertos (Tabla -3), debido a que no se identifican todos los individuos presentes, de acuerdo a la información presentada por el Sr. Marcelo Fernández, mediante carta sin número de fecha 22 de agosto de 2022 dirigida al Director Ejecutivo de la Corporación. Información que fue constatada por profesionales de CONAF en visita a terreno el día 30 de agosto de

2022. En la Tabla N°1, se presenta parte de la información colectada y faltante en el informe.

Tabla N°1. Especies en categoría de conservación, no registrada por los expertos.

Árbol	Especie	Coordenadas UTM (m)	
		N	E
1	Tayú	283668,01	6372813,76
2	Bellotos plantados	283669,31	6372816,32
3	Tayú	283671,44	6372817,13
4	Belloto	283659,90	6372832,03
5	Belloto	283661,77	6372835,16
6	Belloto	283660,47	6372836,49
7	Belloto	283676,22	6372829,80
8	Belloto	283677,73	6372834,76
9	Belloto	283679,82	6372835,49
10	Belloto	283688,00	6372836,91
11	Belloto	283759,88	6372862,67
12	Tayú	283776,27	6372863,87
13	Belloto	283774,04	6372860,42
14	Belloto	283772,58	6372862,89
15	Belloto	283776,45	6372863,52
16	Tayú	283777,22	6372864,87
17	tayú	283779,37	6372862,97

18	Belloto	283773,54	6372862,99
19	Tayú regeneración	283771,68	6372862,76
20	Belloto	283772,99	6372862,87
21	Belloto	283774,90	6372863,28
22	Belloto	283774,85	6372862,07
23	Belloto	283776,90	6372861,95
24	Tayú semillero	283863,90	6372782,26

Respecto a las obras señaladas en la misma “*Tabla –3: Intervención o alteración de hábitat por obra o actividad*”, como otras intervenciones, los expertos no aclararon ni especifican a que actividades corresponden las señaladas como “*Otras intervenciones*”. Además, los expertos no consideraron, dentro de las obras que podrían causar intervención o alteración de hábitat, la instalación del cerco o cierre perimetral de la faja fiscal, ya que de acuerdo a lo constatado en terreno existen varios individuos de *Arcidasyphyllum excelsum* (Tayú) y *Beilschmiedia miersi* (Belloto) en el trazado de las estacas del cerco que podrían ser afectados y no fueron catastrados por los expertos (Punto de Referencia 283772,62 m E, 6372863,33 m N).

15. Que respecto al Informe de sobre el Carácter de Imprescindible de la intervención o alteración, carece de la información necesaria para corroborar el cumplimiento de uno de los requisitos copulativos del artículo 19 de la Ley N° 20.283, como es el asegurar que tales intervenciones sean imprescindible, en razón de lo siguiente:

a. Antecedentes de obras o actividades alternativas.

Los expertos no entregan la cartografía en formato *shape* y *kmz* de las obras, ni de los individuos intervenidos y cuyos hábitats serán alterados, para la alternativa 1 evaluada.

En relación a la “*Tabla–4: Intervención o alteración de hábitat por obra o actividad alternativa*”, hay inconsistencias de la información presentada, los expertos mencionan la intervención de 3 individuos de *Beilschmiedia miersii* para la alternativa 2 evaluada, en discordancia con la Tabla–3 presentada en el acápite anterior. Además, los expertos presentan errores en la superficie proporcionada de alteración de hábitat, y la cantidad de individuos a intervenir y/o alterar, en razón de las observaciones anteriores.

b. 2.2 Fundamento de la imprescindibilidad de la ubicación de las obras o actividades del proyecto.

Respecto de los puntos incorporados en este ítem en el informe, a) *Justificación del proyecto, El transporte como promotor de la producción y el comercio*, y b) *El territorio a partir de la comunidad vial*, no corresponden de acuerdo a la Guía actual (CONF, 2020).

Por otro lado, los expertos presentan dos alternativas, solo fundamentan técnicamente la imprescindibilidad de solo de una parte del tramo de la ruta, el cual fue reevaluado dada la alta intervención que presentaba la alternativa 1, no presentando los argumentos técnicos fundados para cada una de las actividades u obras del proyecto, presentado un fundamento común para todo el tramo y todas las obras.

La Tabla–5, no aporta fundamentos para cada una de las obras o actividades y no utiliza datos o información levantada en terreno para comparar con más alternativas de sitios de emplazamiento, y luego presentan fundamentos del Interés Nacional, que no corresponden a este informe.

Por lo tanto, los expertos no fundamenta la imprescindibilidad de la ubicación de las obras o actividades del Proyecto “Relicitación concesión camino Nogales – Puchuncavi”, entre dos alternativas evaluadas.

c. Descripción del tipo de intervención que generan las actividades y obras del proyecto.

Los expertos no describen detalladamente para cada una de las obras o actividades del proyecto el tipo de intervención que generará, intervención o alteración de hábitat ni tampoco que componentes ambientales son alterados o afectados. Adicionalmente, en la Tabla–6, los expertos solo mencionan las superficies e individuos a ser intervenidos y alterados, información que no está actualizada en virtud de las observaciones de la carta del Sr. Marcelo Fernández, y además no especifican otros efectos que pudiesen generar las diferentes obras o actividades a otros componentes.

Dado que el Informe de Imprescindibilidad presenta carencias en cuanto a la descripción de las obras, el fundamento de la imprescindibilidad, la superficie de alteración de hábitat y en el detalle de afectación de ejemplares de *Beilschmiedia miersii* (Belloto del norte), *Citronella mucronata* (Naranjillo) y *Archidasyphyllum excelsum* (Tayú) a ser intervenidos o alterados, no cumple de acuerdo a lo exigido en la Guía actualizada (CONAF, 2020).

16. Que respecto a la Evaluación de Amenazas a la Continuidad de la Especie, se pudo constatar que el Informe de Experto carece de la información necesaria para corroborar el cumplimiento de uno de los requisitos copulativos del artículo 19 de la Ley N° 20.283, como es el asegurar que no se amenace la continuidad de la especie a nivel de cuenca, en razón de lo siguiente:

a. Selección y descripción de la cuenca.

Los expertos definieron la cuenca según la DGA (CIREN, 2014), seleccionando la Sub subcuenca “Costera entre Estero Catapilco y Río Aconcagua”, mencionando que esta “posee una superficie aproximada de $388,7 \text{ km}^2$ (38.878,71 ha)”. Sin embargo, la cartografía entregada por los expertos (formatos *kmz* y *shape*), la superficie corresponde a $389,7 \text{ km}^2$ (38.975,6 ha), existiendo una diferencia de 97 ha aproximadamente.

b. Uso actual de la tierra.

Los expertos utilizaron el Catastro de los Recursos Vegetacionales Nativos de Chile, al respecto, cabe mencionar que éste cuenta con información de carácter referencial sobre la localización, distribución, tamaño y estructura de las comunidades vegetales y que está en constante actualización, y la utilizada en este informe corresponde a la actualización del 2013. Por lo tanto, esta información debió ser actualizada con la información capturada por los expertos en la sub subcuenca “Costera entre Estero Catapilco y Río Aconcagua”. El Catastro de los Recursos Vegetacionales Nativos de Chile, no fue construido para determinar específicamente el alcance de los bosques nativos de preservación (BNP), por lo tanto, no es adecuado para determinar por sí solo la cantidad de hábitat ni el número de fragmentos/parches que son hábitat de la especie en la cuenca en estudio.

La cartografía y superficie de bosque (ha) presentada, particularmente el uso “Bosque”, presenta errores, incertezas e inconsistencias de fotointerpretación, clasificación y determinación de superficie (ha), que afectan considerablemente en la evaluación de las amenazas de la especies en categoría de conservación (ECC), que son detallados más adelante en el texto. A continuación, se mencionan algunas de los principales errores e incertezas:

- Según “Tabla 7: Uso actual de la Tierra en la subsubcuenca de estudio”, del Informe de Experto, se define como una superficie total del “Uso Bosque” de 16.153,83 ha, y dentro de este correspondería a Bosque Nativo de Preservación un total de 4.329,15 ha. Por otro lado, de esta superficie de BNP, solo se muestreo

1672,11 ha (39 %), es decir, 2.657,2 ha (61 %) no fueron muestreadas y fueron clasificadas como BNP, ya sea con las ECC *Beilschmiedia miersii* (Belloto del norte), *Citronella mucronata* (Naranjillo) y *Archidasyphyllum excelsum* (Tayú), sin entregar criterios técnicos definidos que permitieron clasificar estos bosques como BNP.

- Parcelas de inventario que no presentan ECC en el respectivo polígono (parche o fragmento de BNP) y fueron clasificados como BNP (Tabla 2).

Tabla 2. Parcelas de muestreo que no presentan ECC en el respectivo polígono (parche o fragmento de BNP) clasificadas como BNP.

Unidad Muestral (UM)	ID Polígono	Superficie (ha)	Coordenada UTM (m)	
			N	E
P132	1338	20,4	6371635.00	283455.00
P102	1123	2,35	6374791.00	280911.00
P171	523	33,31	6360668.00	273176.00
P162, P202, P214, P224	474	251,18	6360396.00	272565.00

- Polígonos que según microruteo realizado por los expertos, presentan ECC en polígonos clasificados como bosques, y no fueron posteriormente reclasificados como bosque nativo de preservación (Tabla 3).

Tabla 3. Polígonos con presencia de especies en categoría de conservación, detectadas en el microruteo por los expertos, que no fueron clasificados posteriormente como bosque nativo de preservación.

ID Polígono	Superficie (ha)	Coordenadas UTM (m)		Especie en categoría de conservación (ECC)	Clasificación según cartografía Uso de la Tierra
		N	E		
1346	90,98	6372972	283783	<i>Citronella mucronata</i> , <i>Beilschmiedia miersii</i> , <i>Archidasyphyllum excelsum</i> .	Bosque de <i>Beilschmiedia miersii</i> , <i>Cryptocarya alba</i> y <i>Peumus boldu</i> .
223	30,42	6361598	269936	<i>Beilschmiedia miersii</i>	Bosque de <i>Schinus latifolius</i> y <i>Cryptocarya alba</i> .

- Polígonos clasificados como BNP y corresponden a formaciones xerofíticas, en los cuales, no se asignó ninguna unidad muestral (Figura 2). Los expertos en su informe, en la cartografía (*BNP_Subsubcuenca.shp*), presentan errores de fotointerpretación de bosque nativo, bosque nativo de preservación y formaciones xerofíticas. En la evaluación de terreno se detectó por ejemplo que los polígonos ID 471 y 474, estos se encuentran clasificados como BNP de *Beilschmiedia miersii* y

Citronella mucronata por continuidad, se constató que existen formaciones xerofíticas en los puntos (P1 y P2) en polígono 474, y los polígonos en color verde corresponden a Bosque Nativo (474 y 471) que no cuentan con especies en categoría de conservación (Figura 2), y que involucra una vasta superficie en hectáreas, que afectaría el total de BNP y tamaño poblacional.

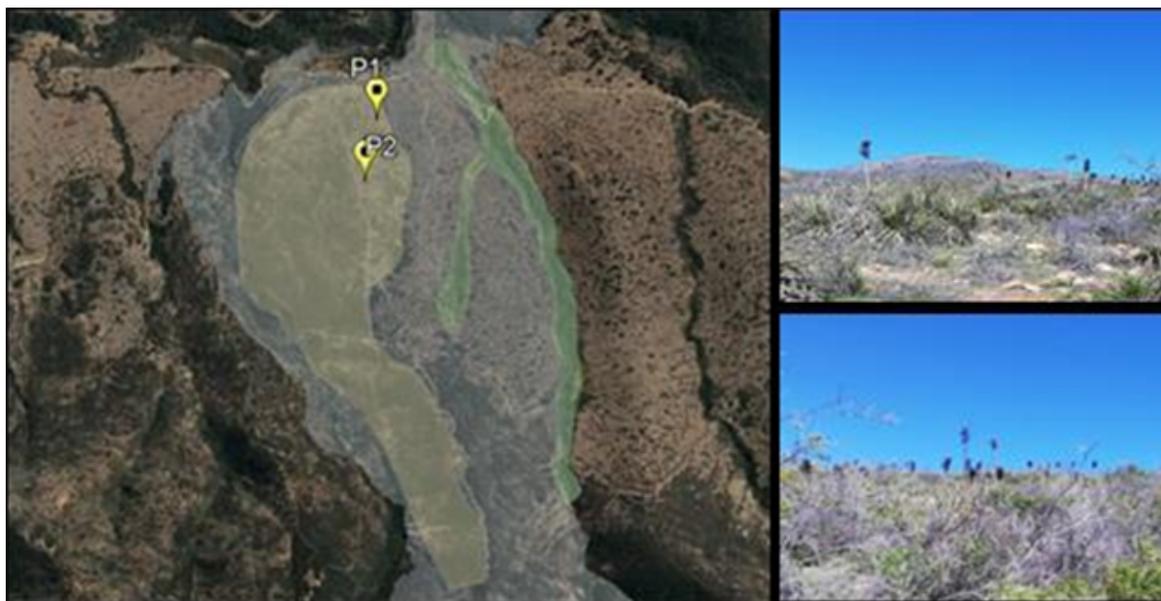


Figura 2. Polígono ID 474 e ID 471 con presencia de BN (polígonos verdes) y formaciones xerofíticas (polígono amarillo). Foto superior derecha corresponde a P1 (6361408.00 m N, 272247.00 m E) y foto inferior derecha a P2 (6361248.00 m N, 272221.00 m E).

- o Otro error detectado en la fotointerpretación en visita a terreno por profesionales de la Corporación, se muestra a en la Figura 3, donde se fotointerpretó un rodal de aproximadamente de 3 ha como BNP, correspondiendo a un bosque de pino.

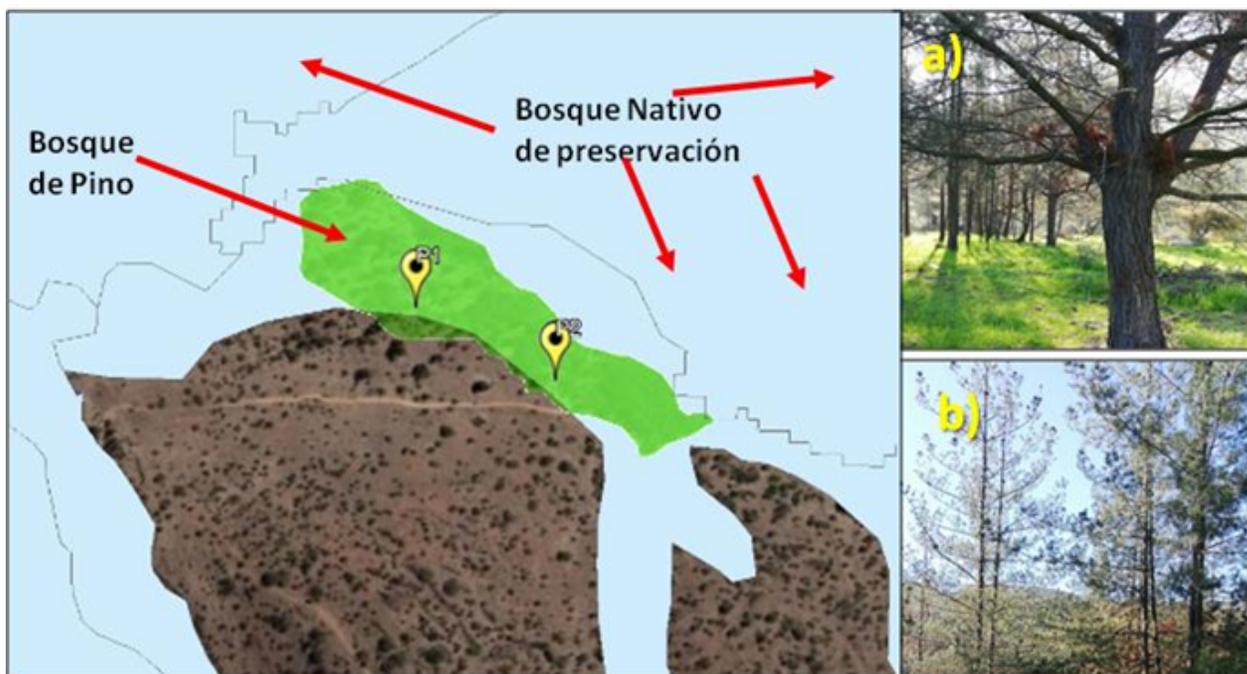


Figura 3. Rodal de 3 ha aproximadamente de pino, considerado como BNP. a) P1: 6361585.00 m N, 272855.00 m E; b) P2: 6361522.00 m N, 272988.00 m E.

Por lo tanto, esta situación afecta directamente las métricas (19) para el cálculo y determinación del grado de amenaza para las ECC a nivel de cuenca o excepcionalmente fuera de ella, considerando los escenarios con y sin proyecto, tales como, las métricas de paisaje (10 métricas), métricas de estado de desarrollo (3), abundancia (1), riqueza (1), extensión de la presencia (1) afectando la evaluación final, debido a que no se podrá evaluar y comparar los parámetros (16 de un total de 19), para ambas situaciones.

c. Caracterización de la vegetación de la cuenca de estudio.

Los expertos definen para la subsubcuenca en estudio dos tipos forestales, de acuerdo a la Tipología Forestal de Donoso (1981), Esclerófilo y Palma chilena, cuya clasificación está en función del Catastro de los Recursos Vegetacionales Nativos de Chile, la cual, como se mencionó previamente, es referencial y corresponde a una actualización del año 2013 (CONAF, 2013). El Tipo forestal Palma chilena estaría presente en la subsubcuenca, pero no existe certeza al respecto, considerando que las parcelas de muestreo no capturaron individuos *Jubaea chilensis* (Palma chilena). Aún más, en la **Figura -9: Distribución formaciones vegetales en base a clasificación de Donoso (1981)**, el Informe de Experto, no está representada, solo los subtipos forestales del Tipo Forestal Esclerófilo (Donoso, 1981). Con relación a la Tabla -8 y 9 del Informe de Experto, donde se presenta al Tipo Forestal Esclerófilo según tipología de formaciones vegetacionales junto a su respectiva superficie (ha) y subtipos forestales según Tipología Forestal según Donoso (1981), no queda claro si esta información está actualizada en función de muestreo de los bosque nativos de la subsubcuenca o es información directamente extraída del Catastro de los Recursos Vegetacionales Nativos de Chile (CONAF, 2013). Además, estas dos tablas, llevan a confusión al incorporar en una de ellas la tipología de formaciones vegetacionales, la cual debe ser revisada o al menos, detallada en su metodología.

Los expertos a través del punto “3.5.2 *Caracterización en base al Muestreo realizado*”, presentan la metodología utilizada para caracterizar y cuantificar la vegetación de la cuenca de estudio. Al respecto, con relación al método de muestreo realizado, esta Corporación señala y tiene las siguientes observaciones:

- La Guía actual (CONAF, 2020) menciona que con relación al muestreo, el experto debe definir y justificar el diseño de muestreo utilizado, respecto del Sub uso Bosque Nativo en la cuenca de estudio con el objetivo de identificar, cuantificar y estimar la superficie de Bosque Nativo de Preservación, las poblaciones e individuos de la(s) Especie(s) en Estado de Conservación presentes en la cuenca de estudio. Adicionalmente, describir el diseño de muestreo utilizado señalando el número, forma y tamaño de las unidades muestrales (parcelas), ubicación y distribución georreferenciada de éstas y los estadígrafos correspondientes.
- Al respecto, los expertos mencionan que se utilizó “...*como método de muestreo el aleatorio simple, el cual consiste en dirigir los puntos de muestreo a aquellos sectores de interés mediante el análisis previo del área de estudio; en este caso corresponde a sectores que, mediante el análisis de imágenes satelitales e información bibliográfica de referencia representen formaciones vegetacionales homogéneas y de interés*”. Además agrega que “...*Para la elección del número de UM se debió calcular un tamaño de muestra que considere un error de muestreo (conocido como error máximo admisible) de tipo relativo o absoluto. Este error admisible es fijado “en etapa de diseño”. El error absoluto se expresa en las mismas unidades de los parámetros y estimadores de interés (totales), mientras que el error de muestreo relativo permite cuantificar dicha relación en términos porcentuales y es el más adecuado para este tipo de problema (estimar la densidad de árboles por ha o Nha) debido a que no se tienen valores de referencia del total*”.
- Finalmente agregan que “...*El muestreo realizado contempló el levantamiento de 289 parcelas (n) en total, de las cuales 243 se realizaron con superficies de 1.000 m² y 46 con superficie de 500 m². Las parcelas de inventario de superficie 500 m² fueron desarrolladas en aquellas situaciones en donde se presentaban parches de bosque nativo altamente fragmentado, de anchos relativamente bajos, por lo que este tamaño de parcela se ajustaba de mejor manera a la situación observada in situ. También fueron desarrolladas en ocasiones donde la accesibilidad era muy baja debido a vegetación extremadamente densa o pendientes muy pronunciadas cuidando de no cometer errores en el inventario por baja visibilidad y capacidad de movimiento*”.

- Cabe mencionar, que al evaluar la distribución espacial de las parcelas medidas en terreno, se constata un fuerte desequilibrio en la repartición o distribución de estas, en donde en muchos rodales, específicamente en los definidos como *Bosque Nativo de Preservación*, no fueron objeto de mediciones en terreno.
- Los expertos sobrestimaron la superficie de BNP presente en la cuenca, definiendo un total de 4.329,17 ha. De este total de superficie, solo 1672,11 ha fueron muestreadas (39% de la superficie de BNP definido) y 2.657,06 ha de BNP estimado, no fue muestreado a través de parcelas, es decir el 61% del total de BNP. Los expertos utilizaron 88 parcelas para estimar 1.672,11 ha de BNP, de estas en 52 parcelas se detectaron ECC. Cabe mencionar, que la información presentada en el Anexo 08-MEMORIAS CALCULO por los expertos (*Parcelas_por_tipo_bosque.xlsx*) que el número de parcelas en BNP fue de 92, para Bosque de Conservación y Protección de 130 y para Bosque Nativo de 35, es decir, el total de parcelas sería 257 y no 289 como menciona el Informe de Experto. Existe por lo tanto, inconsistencia en la información presentada en el inventario con respecto a la cartografía entregada en el Informe de Experto. En la Tabla 4, se presenta la información de lo señalado previamente.

Tabla 4. Superficie muestreada de Bosque Nativo de Preservación en función de unidades muestrales (parcelas) y especies en categoría de conservación (ECC).

Bosque Nativo Preservación	Superf. (ha)	Porcent. (%)	Polígono (ID)	Superf. polígono (ha)	N° parcela por polígono	Especie Categoría Conservación	Con ECC/ Sin ECC (ID final parcela, especie)
----------------------------	--------------	--------------	---------------	-----------------------	-------------------------	--------------------------------	--

Muestreado	1672,11	38,6						Con ECC (P33, AX)
			1172	38,07	2	CM AX BM		Sin ECC (P128)

--	--	--	--

--	--	--	--

--	--	--	--

--	--	--	--

--	--	--	--

			970	16,31	1	CM	Con ECC (P118, CM)
			1297	10,1	2	AX	Con ECC (P65, AX) Sin ECC (P66)
			1131	9,17	1	AX	Con ECC (P115, AX)
			1233	5,67	1	AX CM	Con ECC (P18, AX)
			1206	3,67	1	AX	Con ECC (P6, AX)
			1068	3,95	1	BM CM	Con ECC (P1, CM)
			1276	28,28	1	BM	Con ECC (P13, BM)
			1226	13,08	1	AX BM	Con ECC (P23, AX CM)
			1080	17,43	2	CM AX BM	Con ECC (P21, CM) (P116, CM)

1164	10,65	1	AX CM	Con ECC (P16, AX)
1149	14,1	1	AX BM CM	Con ECC (P15, AX BM CM AP)
1106	24,76	5	BM CM AX	Con ECC (P2, AX) (P3, AX) (P4, AX, CM) (P112, AX) Sin ECC (P19)
1187	4,05	1	AX BM	Con ECC (P7, AX, BM)
1254	9,84	1	CM AX BM	Con ECC (P24, AX CM BM)
1270	21,43	1	BM	Con ECC (P5, BM)
1255	29,45	1	AX BM	Con ECC (P11, AX BM)
1451	9,33	2	CM AX	Con ECC (P73, AX) (P77, AX)

1379	1,41	1	CM AX BM	Con ECC (P36, AX CM)
1240	4,47	1	CM	Con ECC (P26, CM)
988	5,53	3	BM	Con ECC (P27, CM) (P28, BM) (P100, CM)
1338	20,4	1	BM	Sin ECC (P132)
1391	1,09	1	BM	Con ECC (P104, BM)
1017	43,94	2	CM	Con ECC (P80, CM) Sin ECC (P136)
1208	178,67	4	BM CM AX	Con ECC (P17, AX CM) (P117, BM AX) Sin ECC (P103) (P131)

1319	2,31	1	BM	Sin ECC (P61)
1390	0,32	1	BM CM	Sin ECC (P57)
1173	2,55	2	CM BM	Sin ECC (P69) (P111)
1278	1,52	1	BM CM	Con ECC (P8, BM)
1306	0,79	2	BM	Con ECC (P10, BM) Sin ECC (P42)
1439	0,19	1	CM AX	Con ECC (P54, CM)
1369	0,75	1	BM	Con ECC (P52, BM)
1428	0,99	1	CM AX	Con ECC (P78, AX)
1123	2,35	1	BM CM AX	Sin ECC (P102)
523	33,31	1	BM, CM continuidad	Sin ECC (P171)

608	210,42	4	BM, CM	Con ECC (P140, BM) (P153, CM) Sin ECC (P170) (P218)
474	251,18	4	BM, CM continuidad	Sin ECC (P162) (P202) (P214) (P224)
803	6,76	3	CM	Sin ECC (P146) (P217) Con ECC (P208, CM)
877	60,78	7	CM	Sin ECC (P271) (P272) (P273) (P274) (P275) Con ECC (P276, CM)

863	16,61	2	CM	Sin ECC (P234) Con ECC (P255, CM)
814	90,56	1	BM	Con ECC (P143, BM)
935	11,03	1	CM, continuidad	Sin ECC (P192)
463	1,33	1	CM	Con ECC (P287)
829	8,14	1	CM, continuidad	Sin ECC (P200)
676	44,61	1	BM, continuidad	Sin ECC (P179)
1417	3,38	1	AX CM	Sin ECC (P46)
1419	18,95	3	AX CM	Con ECC (P37, AX) (P38, AX CM) (P45, AX)
627	79,55	2	BM, CM continuidad	Sin ECC (P177) (P230)

89	24,52	2	CM	Con ECC (P148, CM) (P173, CM)
586	15,04	1	BM, CM, continuidad	Sin ECC (P226)
1370	1,38	1	AX BM CM	Con ECC (P41, AX)
1126	24,04	1	BM CM AX	Con ECC (P14, AX BM)
962	233,9	2	CM, continuidad	Sin ECC (P163) Con ECC (P166, CM)

(ECC= Especie Categoría Conservación; AX= *Archidasyphyllum excelsum*; BM= *Beilschmiedia miersii*; CM= *Citronella mucronata*; AP= *Aextoxicon punctaum*; P= parcelas).

Tabla 5. Superficie no muestreada de Bosque Nativo de Preservación en función de unidades muéstrales (parcelas) y especies en categoría de conservación (ECC).

Bosque Nativo Preservación	Superficie (ha)	Porcentaje (%)	Polígono (ID)	Superficie polígono (ha)	ECC
----------------------------	-----------------	----------------	---------------	--------------------------	-----

No Muestreado	2657,06	61,4	1251	16,99	BM AX
---------------	---------	------	------	-------	-------

--	--	--	--

--	--	--	--

--	--	--	--

--	--	--	--

			1329	3,33	BM AX
			1140	4,49	BM
			1300	1,31	AX BM
			1196	49,57	BM
			1168	0,33	BM CM
			1097	0,49	BM
			1412	0,66	BM
			1293	0,52	BM
			218	0,85	CM
			172	2,33	PCH
			509	5,75	BM, CM continuidad
			641	17,39	BM, CM continuidad
			639	23,24	BM, CM continuidad
			471	7,58	BM, CM continuidad
			291	2,64	PCH
			277	2,25	BM
			312	3,34	CM
			410	14,83	CM
			1234	0,04	PCH
			1228	0,7	JC
			1393	0,81	BM, CM continuidad

1456	6,79	PCH
1395	0,06	JC
1442	1,16	PCH
1429	0,98	CM
826	2,03	CM continuidad
246	31	BM
562	1,12	PCH
844	6,77	CM, continuidad
820	1,37	BM, continuidad
801	8,27	BM, continuidad
711	2,74	CM
544	2,78	PCH, CM, continuidad
549	2,58	CM
650	54,02	PCH, continuidad
604	18,06	PCH
533	2,38	CM
590	7,69	PCH
543	15,46	CM
511	16,76	CM
494	1,66	CM
1096	62,39	BM, continuidad

1100	3,52	BM, continuidad
1120	11,59	BM, continuidad
1054	43,65	BM, continuidad
1248	1,01	BM, continuidad
1199	18,62	BM, continuidad
1052	6,68	BM, continuidad
1093	31,96	BM, continuidad
1409	2,05	BM, continuidad
1110	10,46	BM, continuidad
1034	2,53	BM, continuidad
1011	2,58	CM, continuidad
951	2,44	BM
1014	11,79	BM, continuidad
1065	3,22	BM
995	13,87	BM
1182	50,65	BM, continuidad
1088	10,54	BM, continuidad
1252	27,47	BM, continuidad
1359	6,77	BM, continuidad
1029	17,73	BM, continuidad
1376	7,58	BM, continuidad

875	2,24	BM, continuidad
873	4,01	BM, continuidad
1296	13,95	BM, continuidad
1259	5,13	BM
1193	4,8	BM, continuidad
1383	5,7	BM, continuidad
1127	4,46	BM
1066	35,09	BM, continuidad
1324	42,52	BM, continuidad
1262	69,75	BM, continuidad
963	5,47	BM
1194	0,63	BM, continuidad
1314	0,68	BM, continuidad
1301	1,58	BM, continuidad
961	19,08	PCH
613	70,74	PCH
714	24	BM, continuidad
1397	0,04	PCH
1408	0,22	PCH
1398	6,24	BM, continuidad

1340	51,9	BM, continuidad
1268	2,31	BM, continuidad
741	0,08	BM, CM continuidad
707	39,38	BM, CM continuidad
149	9,39	CM
1480	3,4	PCH
1449	0,27	PCH
785	14,25	PCH
731	25,11	PCH
603	0,04	PCH
1071	34,03	CM, continuidad
1209	119,85	BM, continuidad
1335	1,6	BM, continuidad
1362	0,67	BM, continuidad
1318	63,19	BM, continuidad
631	19,55	BM, CM, continuidad
593	127,44	PCH
1159	74,4	BM, continuidad
1084	478,55	BM, continuidad
1190	279,93	BM, continuidad
943	97,78	BM, continuidad

1037	205,39	BM, continuidad
------	--------	-----------------

(ECC= Especie Categoría Conservación; AX= *Archidasphyllum excelsum*; BM= *Beilschmiedia miersii*; CM= *Citronella mucronata*; AP= *Aextoxicon punctatum*; JC= *Jubeae chilensis*; PCH= *Porlieria chilensis*).

- o La Parcela N° 174 en Anexo 08-MEMORIAS CALCULO, se indica que presenta ECC (*Beilschmiedia miersii*), pero está asignada al Bosque de Conservación y Protección (Figura N° 4 a). Por otro lado, la Parcela 203 no se encuentra en la base de datos del Anexo 08 (*Parcelas_por_tipo_bosque.xlsx*), y según cartografía presenta ECC (*Citronella mucronata*) (Figura 4 b).

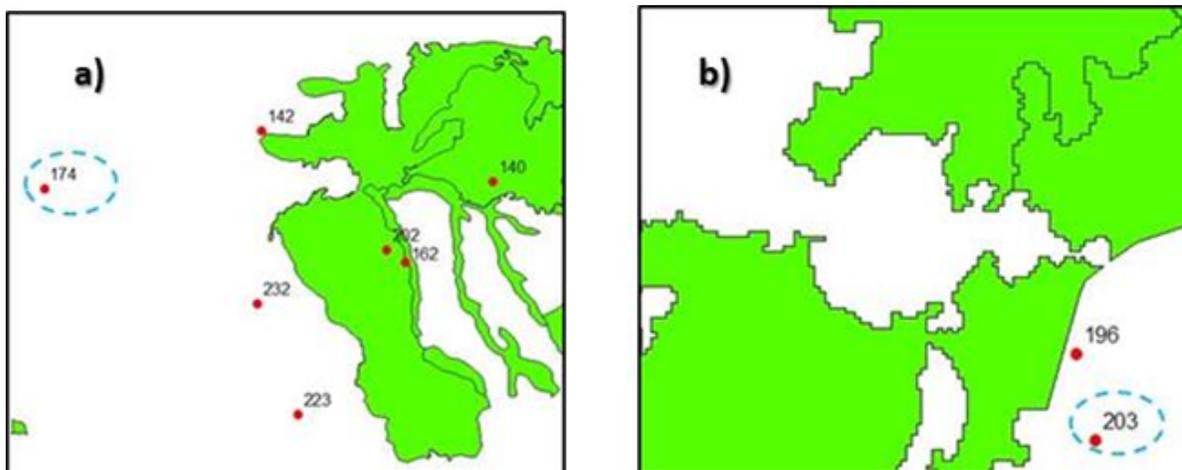


Figura 4. a) Parcela 174 localizada fuera del bosque nativo de preservación; b) Parcela 203 localizada fuera del bosque nativo de preservación.

- o Los expertos utilizaron dos tamaños de parcelas (1000 m² y 500 m²), no entregando información en la metodología del diseño de muestreo, como fue tratada la información de los individuos de las ECC y el tamaño poblacional, considerando el tamaño distinto de las unidades muestrales.
 - o Los expertos no entregan el error de muestreo, que de acuerdo a la Guía actual (CONAF, 2020) menciona que “...Para estimar el número de individuos/ha y el total de individuos de las especies en categoría de conservación, reste el error de muestreo a la variable estimada (ejemplo: Número promedio de árboles – Número de árboles del error de muestreo), con el fin de realizar los análisis en el escenario más desfavorable”. Respecto a la varianza entregada para las tres ECC, los resultados son muy altos (Anexo 12 del Informe de Experto), lo que implica que también los errores serán elevados, habiendo una gran variabilidad de los datos. En consecuencia no se sabe cómo es el valor final de la estimación de la densidad de las ECC, información que va a influir en tres métricas para calcular el grado de amenaza a nivel de cuenca como son: a) Regeneración; b) Brinzales y c) Árboles adultos, para ambos escenario con y sin proyecto, parámetros que no se pueden evaluar. Esta información es clave para ver el tamaño poblacional de las ECC.
- d. Caracterización del bosque nativo de preservación en el área del proyecto o actividad.

Los expertos mencionan en su informe que “...De acuerdo con la caracterización de la vegetación presentada anteriormente, se estima un total de 4.329,15 ha de superficie cubierta por bosque nativo de preservación”, información que es incierta, considerando que se usó el Catastro de los Recursos Vegetacionales Nativos de Chile (CONAF, 2013), como base para realizar el muestreo, y a mayor abundamiento, solo se muestreo el 39% (1672,11 ha) de la superficie definida como BNP. Misma situación para la información proporcionada en las Tablas 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63, junto a la Figura 11 del Informe de Experto.

- e. Censo de las especies en categoría de conservación afectadas por las obras o actividades del proyecto e Intervención de individuos en categoría de conservación.

Los expertos no presentan el número actualizado de la cantidad de individuos a intervenir y alterar de la “*Tabla-3: Intervención o alteración de hábitat por obra o actividad*” de informe de Experto, debido a que no se identifican todos los individuos presentes, de acuerdo a la información presentada por el Sr. Marcelo Fernández, mediante carta sin número de fecha 22 de agosto de 2022 dirigida al Director ejecutivo de la Corporación, información que fue constatada por profesionales de CONAF en visita a terreno el día 30 de agosto de 2022.

f. Individuos de especies clasificadas en categoría de conservación cuyo hábitat será alterado.

Los expertos, no presentan actualizada la información de la “*Tabla -3 del Informe de Imprescindibilidad*” y Tablas -67 y 68 más la Figura -14 del informe de Experto, para las ECC *Archidasyphyllum excelsum* y *Beilschmiedia miersii*, información que fue constatada por profesionales de la Corporación en visita a terreno en dos oportunidades el 17 y 30 de agosto, particularmente en el predio del Sr. Marcelo Fernández.

g. Superficie de Bosque nativo de preservación en el área del proyecto o actividad.

La superficie de alteración de hábitat, en el predio del propietario de Marcelo Fernández, no es correcta, existiendo incertidumbre en cuanto la superficie real de afectación de BNP.

h. Biodiversidad.

Los expertos mencionan que “...*Para realizar el análisis de Biodiversidad se consideraron todas las parcelas de inventario*”, de acuerdo a la Guía actual (CONAF, 2020) se debe “...*Realizar un inventario florístico que entregue la información necesaria para evaluar la biodiversidad a nivel local y determinar la pérdida de diversidad que el proyecto produce en el área del proyecto*”. Por lo tanto, esta evaluación debe ser efectuada donde las obras y actividades del proyecto afectan la biodiversidad producto de la intervención. Los expertos están considerando lugares donde el proyecto no afecta, además existen lugares que no se muestrearon (ejemplo BNP). Por lo tanto, esta información es incierta.

i. Evaluación de las Amenazas sobre la Continuidad de las especies clasificadas en categoría de conservación en la cuenca.

Con relación a las métricas de paisaje, los expertos sobrestiman la fragmentación del paisaje y subestiman el tamaño de los parches, así como el número de parches es artificialmente alto. Por lo tanto, este error trae como consecuencia de que las métricas de paisaje calculadas presentan errores y por lo tanto su valorización no corresponde, en consecuencia no es posible evaluarlas. Se ve afectado el número de fragmentos, área media del fragmento, superficie total clase bosque, índice de forma medio dimensión fractal media de los fragmentos, distancia media al vecino más próximo, índice e proximidad media, área núcleo total número de área núcleos. Además, cabe mencionar que toda esta información cartográfica se construyó en base al Catastro de los Recursos Vegetacionales Nativos de Chile (CONAF, 2013), la cual como se menciona en la Guía actual (CONAF, 2020) es de carácter referencial, y los expertos debieron aportar los antecedentes, como la información capturada del inventario, que permita hacer una efectiva clasificación del uso actual de la tierra.

En las Figuras N° 5, 6 y 7 se muestra la sobrestimación de número de fragmentos para las especies en categoría de conservación, donde la situación a) en las tres figuras presentadas en el Informe de Experto, debió ser un solo parche o fragmento, debido a que todos los fragmentos fueron definidos como BNP, tal como se muestra en la situación b) para las tres figuras (Figura 4, 5 y 6).

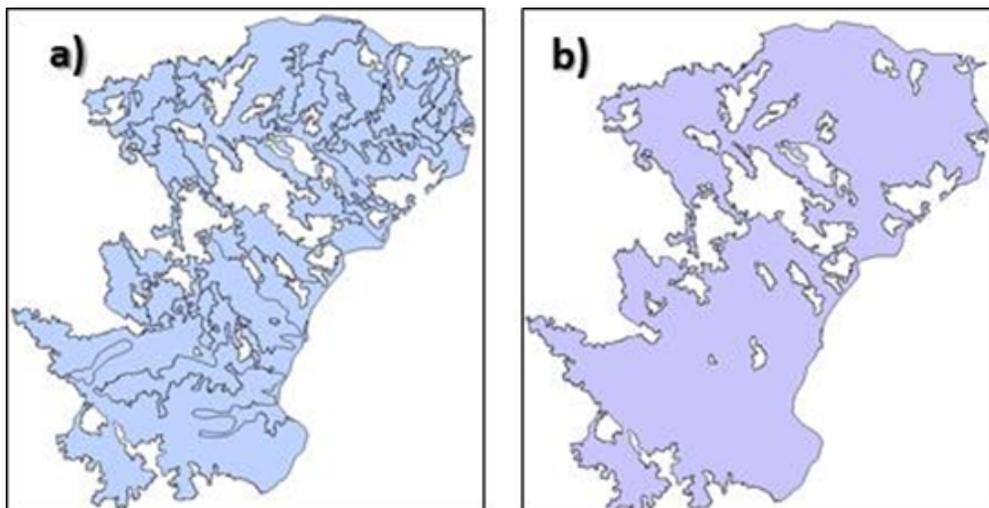


Figura 5. a) Alrededor de 25 parches o fragmentos de bosque nativo de preservación de *Beilschmiedia miersii*; b) Un solo parche de bosque nativo de preservación de *Beilschmiedia miersii*, que es la forma correcta que debió ser presentada la información.

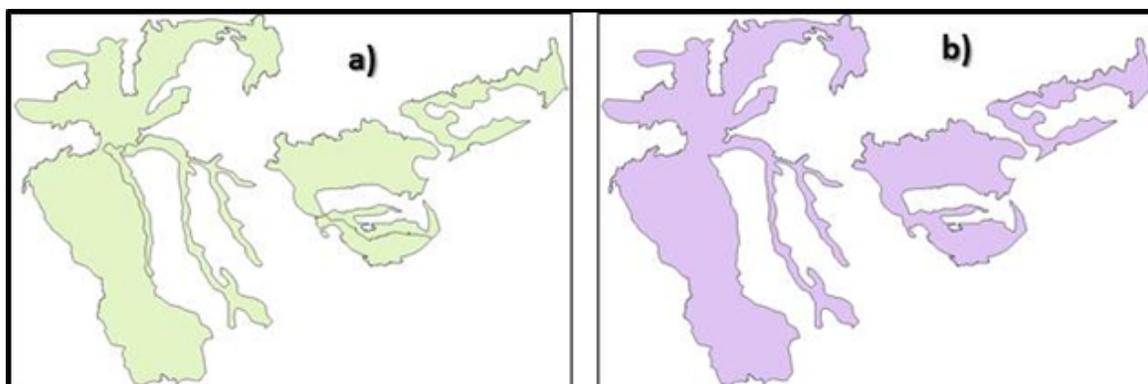


Figura 6. a) Cinco parches o fragmentos de bosque nativo de preservación de *Citronella mucronata* - *Beilschmiedia miersii*; b) Tres parches de bosque nativo de preservación de *Citronella mucronata* - *Beilschmiedia miersii*, que es la forma correcta que debió ser presentada la información.

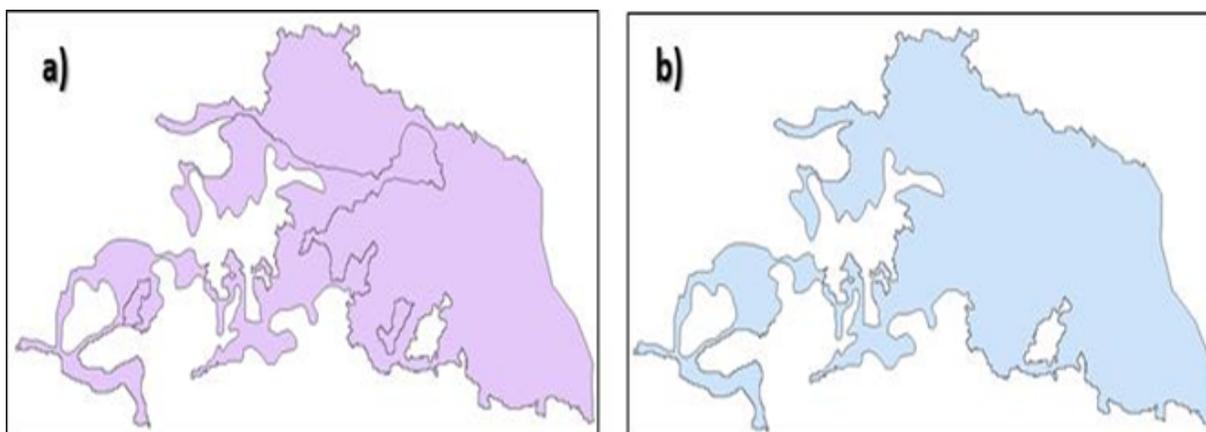


Figura 7. a) Cinco parches o fragmentos de bosque nativo de preservación de *Beilschmiedia miersii*; b) que es la forma correcta que debió ser presentada la información.

Los expertos incurren en incertezas en la cuantificación del BNP de las especies Tayú, Naranjillo y Belloto del norte, no se presenta información y claridad en la definición de conceptos fundamentales para el cálculo de las amenazas a la continuidad de las especies ECC, lo que dificulta el análisis de las amenazas de la continuidad de la especie, en este sentido se puede señalar que el Informe adolece:

- o La cartografía de la matriz del paisaje, en especial del bosque nativo.
- o Las métricas de paisaje que no permite calcularse debido a la información presentada y como fue tratada.
- o La información levantada de las parcelas utilizadas en el muestreo para el BNP, faltando muestrear el 61 % del BNP.
- o Claridad sobre la información utilizada para calcular los estadígrafos del muestreo de las tres ECC.
- o Una metodología que responda a la definición de hábitat solicitada por CONAF (2020) para delimitar los bosques nativos de preservación.
- o Una correcta aplicación de la metodología de muestreo, considerando que los bosques nativos de preservación solo se muestreo el 39 % de la superficie.
- o Variables fundamentales para el cálculo de los estadígrafos, tales como el error máximo admisible, variabilidad poblacional, tamaño poblacional y fundamentación del tamaño muestral.
- o Número de individuos por hectárea de las tres EC correspondientes a regeneración, brinzales y árboles adultos.
- o Todo lo anterior cambia la información a analizar, lo que tiene implicancias en 16 de las 19 variables que determinan el grado de amenaza de acuerdo con la Tabla 9 de la Guía de Artículo 19 (CONAF, 2020), a saber:

- 1) Matriz del Paisaje.
- 2) Número de fragmentos.
- 3) Área media del fragmento.
- 4) Superficie total clase bosque.
- 5) Índice de forma medio.
- 6) Dimensión fractal media de los fragmentos.
- 7) Distancia media al vecino más próximo.
- 8) Índice de proximidad media.
- 9) Área núcleo total.
- 10) Número de áreas núcleo.
- 11) Riqueza de especies.
- 12) Abundancia de especies.
- 13) Extensión de la presencia.
- 14) Regeneración.
- 15) Brinzales.
- 16) Árboles adultos.

Por lo tanto, no es posible determinar, si las intervenciones o alteraciones generadas por el proyecto o actividad, amenazan la continuidad de la ECC afectada a nivel de cuenca o excepcionalmente fuera de ella, considerando los escenarios con proyecto y sin él.

17. Que sobre las Medidas para asegurar la Continuidad, los expertos proponen tres medidas y se tienen las siguientes observaciones:

De acuerdo a la Guía del Artículo 19 (CONAF, 2020) las medidas propuestas deben dirigirse, específicamente, al resguardo de la diversidad y al aseguramiento de la continuidad de la(s) especie(s) clasificadas en categoría de conservación en la cuenca, resguardando la dinámica y la viabilidad poblacional de estas especies, y asegurando el mantenimiento de las condiciones de hábitat que hacen posible su continuidad espacial y temporal. Además, compensar en su totalidad la superficie de hábitat que se intervendrá y alterará por el proyecto, junto a los individuos de las ECC que se intervendrán y cuyo hábitat será alterado, junto a las especies acompañantes

que son parte del hábitat de las ECC (*C. mucronata*, *A. excelsum* y *B. miersii*); considerar el principio de pérdida neta cero o una ganancia neta de biodiversidad y disminuir los umbrales de los criterios que mantienen a la especie en una de las categorías de amenaza.

Esta Corporación señala que estas medidas propuestas por los expertos (1. Rescate y relocalización ejemplares de *Citronella mucronata* que serán intervenidos por obras; 2. Enriquecimiento de sitios con plántulas de *Citronella mucronata*; 3. Enriquecimiento de sitios con plantas de las tres especies afectadas por alteración de hábitat) no aseguran la continuidad de la especie por los siguientes motivos:

- Las tres medidas de continuidad de las ECC, se localizan en sitios definidos como Bosque Nativo de Preservación de acuerdo a la cartografía digital presentada tanto en formato *shapfile* como *kmz* (ANEXO 14-UBICACION Y DIMENSION MEDIDAS: *Area traslado naranjillos.kmz*; *Area enriquecimiento Los Tebos Quemados.kmz*). Por lo tanto, no se recuperará la superficie total de BNP que será intervenida y alterada por el proyecto, para la ECC. En la Figura 8, se muestra la medida de continuidad Rescate y Relocalización de *C. mucronata* situada en bosque nativo de preservación.



Figura 8. Medida continuidad rescate y relocalización de *C. mucronata*, localizada en bosque nativo de preservación.

- Misma situación ocurre para la medida de continuidad Enriquecimiento con plántulas de *C. mucronata* y la medida Enriquecimiento para las tres ECC afectada por alteración de hábitat, presentada en la Figura 8. Estas medidas se localizan en sitios y lugares que corresponden a BNP ya sea *Archidasyphyllum excelsum*, *Beilschmiedia miersii* y *Citronella mucronata* (Figura 8 a) o por continuidad de la formación vegetal de BNP (Figura 8 b). Al respecto, los sitios seleccionados de acuerdo a la cartografía correspondería a Matorral Abierto (3,98 ha), Matorral Semidenso (0,98 ha), Bosque Esclerófilo Denso-Hidrófilo (2,52 ha), Bosque Esclerófilo Semidenso (5,12 ha), Bosque Esclerófilo Abierto (1,67 ha) lo que equivale a un total de 14,27 ha, correspondería a BNP ya sea *Archidasyphyllum excelsum*, *Beilschmiedia miersii* y *Citronella mucronata* o por continuidad (Figura 9).

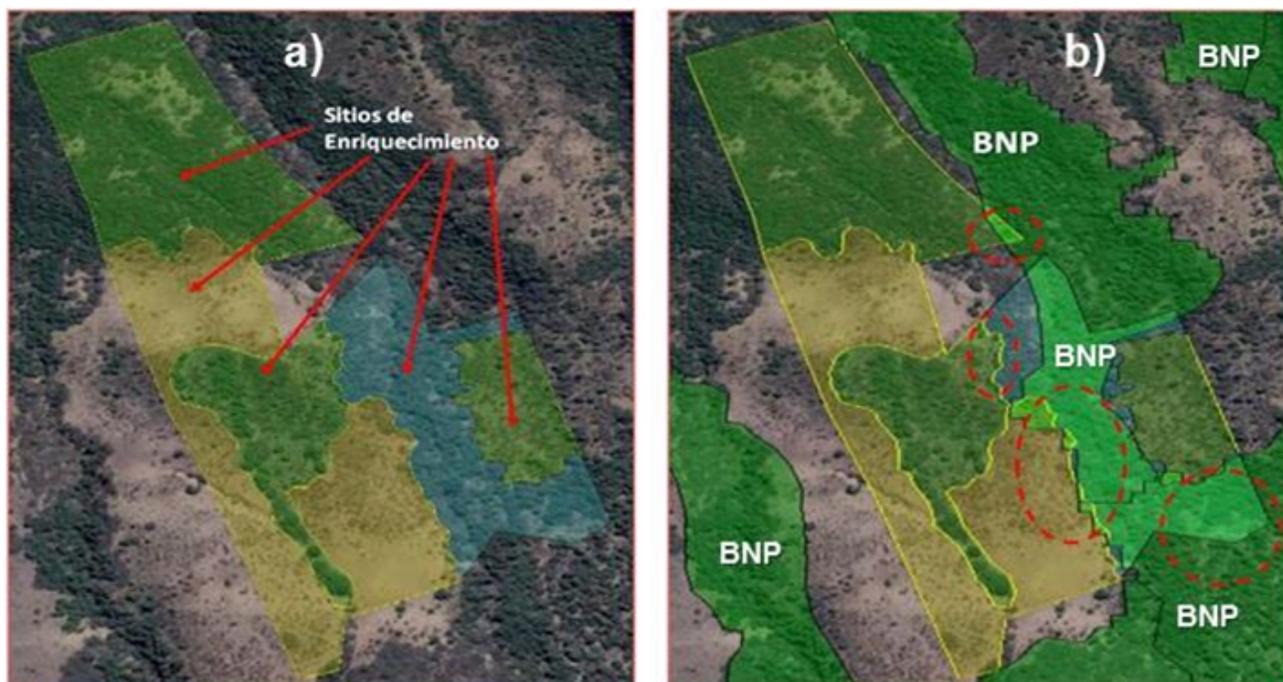


Figura 9. SitiOS de enriquecimiento que constituyen bosque nativo de preservación por situaciones: a) la presencia de las ECC o b) por continuidad de formación vegetal de bosque nativo de preservación, ilustrada con círculos rojos segmentados.

- Los expertos no analizan en su propuesta, si con las medidas consideran el principio de pérdida neta cero o cual es la ganancia neta de biodiversidad para ambas especies.

18. Que sobre las Medidas adicionales, los expertos proponen tres medidas , que al respecto se tienen las siguientes observaciones:

Según la Guía actual (CONAF, 2020) estas medidas el Titular o la Titular del proyecto deben contemplar realizar en la cuenca y son aquellas no catalogadas como medidas para asegurar la continuidad de la especie propiamente tal, en cuanto a superficie y número de individuos de las ECC que fueron intervenidas o cuyo hábitat fue alterado y que aporten en la continuidad de las especies clasificadas en categoría de conservación afectadas por el proyecto.

- I. Estudio de propagación de las especies objetivo (Belloto, Naranjillo y Tayú). Esta medida comprende dos estudios:
 - Estudio de propagación por semillas.
 - Estudio de propagación vegetativa.

Los expertos no identifican las zonas con poblaciones de referencia de las especies, no definen los lugares y sitiOS donde se hará la colecta de propágulos, tanto de frutos y/o semillas y material vegetativo. Esto en consideración a la poca claridad donde se encuentran las poblaciones de las ECC y los BNP, de tal forma que puedan los expertos dar viabilidad y certeza a la propuesta.

Con respecto a la propagación vegetativa y las muestras que se obtendrán y como podría afectar la obtención de este material, teniendo en cuenta que son ECC, a las cuales no se les puede realizar ningún tipo de intervención, los expertos no entregan ningún protocolo o antecedente, de cómo abordarán esta situación.

- II. Procedencias y estrés hídrico.

Los expertos no definen donde se localizará el vivero, donde se realizará la medida de esta investigación, tampoco definen las Tres localidades de procedencia de semillas para Belloto del norte, tres para Naranjillo y tres para Tayú, considerando que es un estudio de procedencias. Tampoco indican cuáles serán los tratamientos con relación al análisis de semillas y que protocolo utilizarán.

Como se plantea la investigación resulta algo confuso, considerando que los expertos mencionan que coleccionará semillas y luego en el Informe de Experto en el punto 5.4. JUSTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y OPORTUNIDAD DE LOS ESTUDIOS PROPUESTOS señalan “...*El estudio de procedencias y estrés hídrico comenzará con la colecta o adquisición de plantas de un año de las procedencias descritas, esta actividad se realizará el segundo año desde emitida la Resolución Fundada. Posteriormente el ensayo tendrá una duración de seis meses más seis de análisis de datos, documentación y difusión*”. También existen dudas para esta Corporación por la duración del ensayo considerando poco tiempo, debido al escaso conocimiento de estas ECC que existe al respecto, para obtener resultados que permitan dar contundencia y da validez a la investigación.

III. Estudio de autoecología y medición de variables del hábitat de las ECC.

La propuesta de esta medida, presenta mucha incertezas, considerando por ejemplo que no se definen los hábitats, donde localizan e identifican los bosques nativos de preservación de las ECC cuyos hábitats serán estudiados, tampoco a los individuos de Belloto del norte, Naranjillo y Tayú. No mencionan las variables que caracterizan los hábitats que serán estudiados y donde se encuentran las tres ECC. Los expertos solo hacen referencia que “*se les realizará una caracterización inicial de tipo dendrométrico (altura, DAP, N° de vástagos, diámetro de copa) fitosanitario (presencia de plagas y enfermedades y signos de estrés hídrico como muerte apical) y fenológico (fechas y abundancia de floración y fructificación)*”. Luego agregan “...*se realizará un seguimiento de las especies acompañantes en el entorno de individuos seleccionados en el bosque nativo de preservación para observar cambios en composición y abundancia una vez por año por seis años*”.

Cabe recordar que la Guía actual (CONAF, 2020) define Hábitat como “...*es el espacio físico o localización geográfica, donde el conjunto y combinación de recursos bióticos y abióticos, en un tiempo y espacio, facilitan y fomentan el establecimiento de los individuos de una especie dada (población) y que les permite sobrevivir y reproducirse (Kreebs, 1985; Hall et al., 1997; Lindenmayer y Fischer, 2006; Morrison et al., 2006)*”. Por lo tanto, los expertos no definen que recursos abióticos monitorearán y que otros recursos bióticos medirán.

Los expertos señalan que este estudio será implementado en el predio Los Tebos Quemados, pero no hay ninguna cartografía que permita la localización espacial, tampoco caracterizan preliminarmente el hábitat actual de este predio, teniendo en consideración que los expertos han elegido en este predio para aplicar las medidas de continuidad. Por lo tanto, es relevante que los expertos definen en forma clara y precisa los sitios donde se aplicarán tanto las medidas de continuidad como las adicionales.

19. Que respecto a la Reforestación legal, se tienen las siguientes observaciones:

La reforestación legal corresponde al cumplimiento de la Ley N.º 20.283, a través de lo dispuesto en su artículo 5º y lo establecido en el artículo 3º del DS N.º 93/2008 del Ministerio de Agricultura, que obliga a reforestar, a lo menos, una superficie de terreno igual a la superficie de bosque nativo que haya sido cortado o explotado, en las condiciones contempladas en el plan de manejo aprobado por CONAF, de conformidad a lo establecido en el DL N.º 701/1974 del Ministerio de Agricultura (CONAF, 2020). Independiente de que la evaluación del sitio de la reforestación legal corresponde en la etapa de evaluación del Plan de Manejo de Preservación en la correspondiente Oficina Provincial, dado que se presentó durante esta instancia y fue visitado se tiene las siguientes observaciones:

De acuerdo a la información colectada en la salida a terreno por profesionales de la Corporación, la cual se llevó a cabo entre los días 16 y 19 de agosto de 2022 ambos días inclusive, la superficie seleccionada para la reforestación legal, debe ser revisada, debido que parte de ella constituye BNP debido a la presencia de Belloto del Norte, independiente que parte de esta, el bosque es más ralo, tal como se muestra en la Figura 10 y forma parte de un continuo de vegetación de BNP.

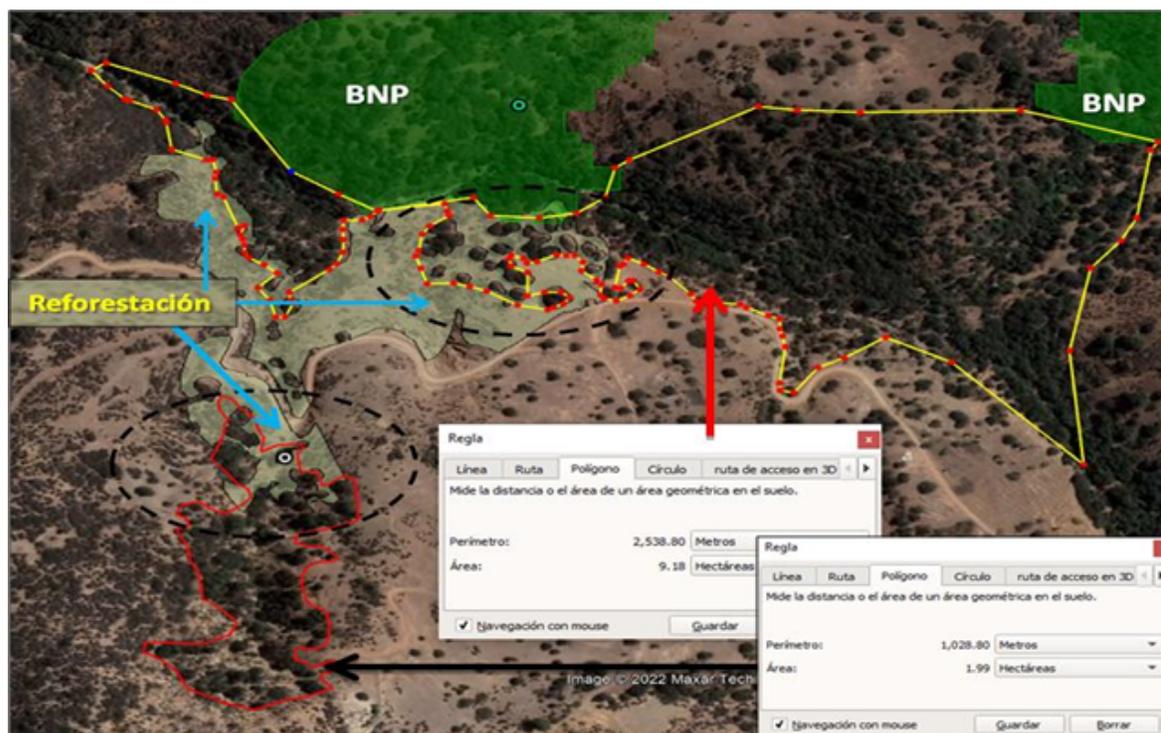


Figura 10. Reforestación legal localizada en sectores con Bosque Nativo de Preservación.

Además, el sector de la reforestación presenta sectores de ensanchamiento del camino, parte de una cárcava de gran tamaño, altas pendientes en algunas áreas, vestigios de una construcción sólida y la ubicación de un apiario dentro de la superficie a reforestar. Por lo tanto, se debe evaluar la factibilidad técnica de ubicar en el sector seleccionado, considerando además, que debe reevaluar la superficie de acuerdo a la observación anterior.

20. Que, no habiendo sido demostrado de forma satisfactoria que el proyecto no amenaza la continuidad de las especies a intervenir a nivel de cuenca por el Experto, el principio precautorio, plenamente aplicable en nuestro ordenamiento jurídico según al Excm. Corte Suprema(v.gr. Sentencias en causas Rol N° 2643-2012; Rol N° 2138-2012; Rol N° 15.499-2018,entre otras), impone el deber a CONAF, como órgano del Estado, de evitar posibles daños o impactos al medio ambiente ante escenarios de incerteza como el sujeto a la evaluación que por este acto se resuelve, por lo que se debe recurrir a todos los medios que la Constitución y las Leyes permitan a fin de tomar una decisión fundada en pos de la protección del patrimonio ambiental del país, de acuerdo al deber de tutelar la preservación de la naturaleza consagrado el en artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
21. Que, respecto al requisito legal de Interés Nacional de las obras o actividades del Proyecto, se exponen los planteamientos de los diversos órganos del Estado y representante de esta Corporación, conforme a lo siguiente:
 - a. Mediante ORD. N° 395/2022, de 10 de agosto de 2022, esta Corporación, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 19° de la Ley N° 20.283 e inciso final del artículo 31 del Reglamento General de dicha Ley, determinó necesario convocar a las siguientes entidades del Estado, con competencia en el ámbito de acción del referido proyecto: Ministerio del Medio Ambiente, Ilustre Municipalidad de Nogales, Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, Gobernación Regional de Valparaíso, Ministerio de Obras Públicas, Servicio Agrícola Ganadero y Dirección General de Aguas.
 - b. Con fecha 18 de agosto de 2022, se realizó una reunión de consulta a través de la aplicación *Google Meet*, en la que participaron representantes de las siguientes entidades del Estado, a saber: Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, Ministerio de Obras Públicas, Servicio Agrícola Ganadero. No participaron, de acuerdo a lo registrado en el Acta de Reunión de Interés Nacional, de fecha 22 de agosto de 2022, los representantes del Ministerio del Medio Ambiente, Dirección General de Aguas, Gobierno Regional de Valparaíso e Ilustre Municipalidad de Nogales.

- c. El titular del proyecto “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví” fundamentó el carácter de Interés Nacional de la intervención o alteración, en el Criterio N° 2: Las obras o actividades del proyecto tienen por objeto o son vitales para la habilitación de terrenos para la construcción de Obras Públicas, que cumplan un beneficio para la comunidad en general, y específicamente con los Factores 2.2 y 2.3, descritos en la Guía para la solicitud de excepcionalidad del Artículo 19 de la Ley 20.283 (CONAF, 2020).
- d. Mediante ORD. N° 342, de 22 de agosto, la Dirección General de Aguas (DGA), señala no tener competencias para pronunciarse al respecto, particularmente, para aseverar que las *“...intervenciones no amenacen la continuidad de la especie a nivel de la cuenca o, excepcionalmente, fuera de ella, que sean imprescindibles y que tengan por objeto la realización de investigaciones científicas, fines sanitarios o estén destinadas a la ejecución de obras o al desarrollo de las actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7°, siempre que tales obras o actividades sean de interés nacional; toda vez que no existe ningún componente ambiental de competencia DGA a considerar sobre el carácter de interés nacional del aludido proyecto”*.
- e. Mediante OF. ORD. N° 562, de 1 de septiembre de 2022, ingresado bajo registro de Documento Externo N° 751/2022, la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, en función de tres puntos expuestos en extenso en su oficio, expresa la postura formal por parte la Municipalidad sobre la calificación de interés nacional del proyecto “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví”, a través de su Alcalde Marcos Morales Ureta, quien concluye que *“...En razón de lo expuesto anteriormente, vengo por este acto en manifestar en representación de la Municipalidad de Puchuncaví y las localidades afectadas, nuestro total y absoluto rechazo a la declaración de interés nacional del proyecto en cuestión, por los argumentos previamente desarrollados en esta presentación”*. Los mismos argumentos, son expresados en el formulario de interés nacional adjunto a su oficio. Cabe mencionar que, en el citado formulario la Municipalidad de Puchuncaví se manifestó en forma negativa (no cumple) sobre los cuatro criterios que contempla la evaluación de interés nacional. Al respecto, cabe mencionar, que el titular solo fundamenta la calificación de interés nacional de su proyecto sobre el Criterio 2 y específicamente con los Factores 2.2 y 2.3, descritos en la Guía para la solicitud de excepcionalidad del Artículo 19 de la Ley 20.283 (CONAF, 2020).
- f. Mediante ORD. N° 2882, de 2 de septiembre de 2022, ingresado bajo registro de Documento Externo N° 753/2022, el Servicio Agrícola Ganadero (SAG), manifiesta que *“...a su juicio de este Servicio, y según el Formulario proporcionado para su evaluación, el proyecto “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví” cumple con el Criterio 2 de Calificación de Interés Nacional que lo calificaría como tal”*, al cumplir, de acuerdo al formulario de interés nacional adjunto a su oficio, con el factor 2.3. Agregando finalmente *“...en el entendido que el trazado propuesto es el que menos impacto ocasiona sobre las superficies de bosque de preservación y renovales presentes en el área de afectación del Proyecto”*.
- g. Mediante OF. ORD. N° 31/3/2256, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Gobierno Regional de Valparaíso, concluye que *“...según lo dispuesto en el inciso final del artículo 19 de la Ley N° 20.283, el Gobierno Regional de Valparaíso se pronuncia inconforme respecto de la Declaración de Interés Nacional del proyecto denominado “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví”, ratificado en el formulario de interés nacional donde se manifiesta “no cumple”. Con relación a lo anterior, en el formulario de interés nacional adjunto, el órgano regional manifiesta que “...El Titular no incorpora en su análisis alguna vinculación entre su proyecto y los Instrumentos del Gobierno Regional, que dé cuenta de algún tipo de relación con los lineamientos estratégicos del Gobierno Regional”*. Señala además que dichos lineamientos para el territorio donde se realizará la intervención, se encuentran en la *“Estrategia Regional de Desarrollo 2020 Región de Valparaíso y en la Política de Desarrollo y Sostenibilidad Hídrica para la Región de Valparaíso (2020)”*.
- h. Mediante OF. ORD. N° 223704, de 15 de septiembre de 2022, ingresado bajo registro de Documento Externo N° 827/2022 de fecha 20 de septiembre, el Ministerio de Medio Ambiente (MMA), solicitó a la Corporación ampliación de plazo *“...para emitir pronunciamiento respecto al interés nacional del proyecto Relicitación concesión camino Nogales-Puchuncaví, en caso de ejecutar obras o actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7° de la ley N° 20.283”*.
- i. Mediante Carta Oficial N° 267/2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, la Corporación, producto que el Gobierno Regional de Valparaíso, mediante OF. ORD. N° 31/3/2256, el cual se refiere a la consulta sobre el carácter de interés nacional, realizó un análisis en el formulario para el Criterio 2, Factor 2.3

señalando “...El Titular no incorpora en su análisis alguna vinculación entre su proyecto y los Instrumentos del Gobierno Regional, que dé cuenta de algún tipo de relación con los lineamientos estratégicos del Gobierno Regional”. Señala además que dichos lineamientos para el territorio donde se realizará la intervención, se encuentran en la “Estrategia Regional de Desarrollo 2020 Región de Valparaíso y en la Política de Desarrollo y Sostenibilidad Hídrica para la Región de Valparaíso (2020)”; motivando a la Corporación solicitar al representante legal de la Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales Puchuncaví, señor Raúl Vitar Fajre “...informar y acompañar los antecedentes que correspondan, a efectos de que éstos sean remitidos por la Corporación a la referida autoridad local, de modo que ésta emita su pronunciamiento sobre la materia en consulta”.

- j. Mediante OF. ORD. N° 223819, de 26 de septiembre de 2022, ingresado bajo registro de Documento Externo N° 852/2022 de fecha 27 de septiembre, el Ministerio de Medio Ambiente (MMA), da respuesta a través del formulario de interés nacional adjunto a su oficio citado. Cabe mencionar que, en el citado formulario el Ministerio de Medio Ambiente se manifestó en forma negativa (no cumple) sobre los cuatro criterios que contempla la evaluación de interés nacional, entregando en extenso antecedentes y fundamentos de la decisión, concluyendo finalmente que “...que no es posible a esta cartera identificar el interés nacional del proyecto “Relicitación Concesión camino Nogales-Puchuncaví”. Al respecto, se tiene presente, que el titular, solo fundamenta la calificación de interés nacional de su proyecto sobre el Criterio 2 y específicamente con los Factores 2.2 y 2.3, descritos en la Guía para la solicitud de excepcionalidad del Artículo 19 de la Ley 20.283 (CONAF, 2020).
- k. Mediante ORD. N° 474, de 6 de octubre de 2022, la Corporación da respuesta a la solicitud de ampliación de plazo del MMA, formulado mediante OF. ORD. N° 223704, de 15 de septiembre de 2022; y tomando en consideración lo dispuesto en el OF. ORD. N° 223819, de 26 de septiembre de 2022, esta Corporación señaló lo siguiente:
- o El titular presentó un informe a la Corporación señalando los criterios sobre Interés Nacional en los cuales se fundamentan las obras o actividades asociadas a su proyecto. Todos estos fueron enviados a usted, y a otros servicios y entidades públicas, mediante el Oficio N° 395, de fecha 10 de agosto de 2022, requiriéndoles evacuar su pronunciamiento acerca del carácter de interés nacional del proyecto, a más tardar el día **jueves 01 de septiembre de 2022**.
 - o Sobre este punto es importante señalar que las respuestas y pronunciamientos que aporten las entidades del estado serán consideradas por la Corporación en la resolución que se pronuncie acerca del Interés Nacional del proyecto que se evalúe.
 - o Respecto de su caso, con fecha 15 de septiembre de 2022, vuestro Ministerio evacuó el Oficio N° 223704, por el cual solicitó a esta Corporación un aumento del plazo para pronunciarse sobre el carácter de interés nacional del citado proyecto; y con fecha 26 de septiembre de 2022, evacuó finalmente dicho pronunciamiento adjuntando el respectivo formulario de calificación.
 - o En relación a lo anterior, cabe señalar que, no obstante la respuesta extemporánea, vuestro pronunciamiento se tendrá presente al momento de resolver la calificación del interés nacional del proyecto en cuestión.
 - o Mediante Carta CG N° 255/2022 de fecha 18 de octubre de 2022, ingresada bajo registro de Documento Externo N° 976/2022 de fecha 24 de octubre de 2022, la Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales-Puchuncaví S.A., remitió a la Corporación la información adicional solicitada a través de la Carta Oficial N° 267/2022.
- m. Mediante ORD. N° 520/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, la Corporación envió al Gobernador de la Región de Valparaíso, el señor Rodrigo Mundaca Cabrera, antecedentes complementarios “con el fin de que, teniéndolos a la vista, pueda emitir fundadamente su pronunciamiento respecto de si el proyecto en estudio tiene o no el carácter de interés nacional”, solicitándole además, su pronunciamiento sobre el carácter de Interés Nacional.
- Mediante OFICIO N° 31/3/3242 de fecha 28 de noviembre de 2022, ingresado bajo registro de Documento Externo N° 1141/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, el Gobierno Regional de Valparaíso, responde la solicitud de pronunciamiento de Interés Nacional señalando “Habiendo tomado conocimiento respecto de los antecedentes dispuestos adjunto al Oficio N° 529, la incorporación de instrumentos locales mediante el análisis del proyecto con los lineamientos estratégicos del Gobierno Regional de Valparaíso, que para este territorio de intervención en particular se encuentran en la **Estrategia Regional de Desarrollo 2020 Región de Valparaíso y la Política de Desarrollo y Sostenibilidad Hídrica para la Región**

de Región de Valparaíso (2020); como también la información relativa a la modificación del trazado correspondiente al Sector 3 del proyecto (Variante Ventanas) en consideración de la declaratoria del Humedal Urbano Los Maitenes – Campiche, por cuanto el proyecto se encontraba parcialmente emplazado en su interior y el desarrollo de tres variantes solicitado a la concesionaria por fuera del límite de dicho humedal, es que el Gobierno Regional de Valparaíso se pronuncia conforme respecto de la Declaración de Interés Nacional del proyecto denominado “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví”, con emplazamiento en territorios de la comunas de Nogales, provincia de Quillota y de Puchuncaví, provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso y cuyo titular es la Sociedad Concesionaria Nuevo Camino-Nogales Puchuncaví S.A.”.

- o. Mediante ORD. N° 588/2022 de fecha 7 de diciembre de 2022, la Corporación solicitó al Gobernador de la Región de Valparaíso, el señor Rodrigo Mundaca Cabrera, complementar el pronunciamiento de Interés Nacional con Formulario de Análisis de Interés Nacional.
- p. Mediante Resolución N° 1124 de fecha 16 de diciembre de 2022, la Corporación suspende el procedimiento administrativo de la solicitud de intervención o alteración excepcional de las especies, y sus hábitat, protegidos en el artículo 19 de la Ley 20.283, referente al proyecto “Relicitación de Camino Nogales – Puchuncaví”, hasta la fecha de ingreso de la respuesta del Gobierno Regional de Valparaíso al ORD. N° 588/2022 emitido por esta Corporación.
- q. Mediante Documento Externo N° 1370/2022, el Gobernador Regional de Valparaíso ingreso nuevamente el Oficio N° 31/3/3242 de fecha 28 de noviembre de 2022 con el respectivo Formulario de Interés Nacional.
- r. El Ministerio de Obras Públicas (MOP) junto a la Ilustre Municipalidad de Nogales, no se pronunciaron sobre el carácter de Interés Nacional, en virtud del artículo 19 de la ley 20.283, de acuerdo a la solicitud de la Corporación a través de su ORD. N° 395/2022, teniendo presente que ambas instituciones fueron notificadas del citado oficio.
- s. Mediante Orden Interna N° 37825 de fecha 19 de diciembre de 2022, la Gerencia de Evaluación y Fiscalización de Ecosistemas de la Corporación Nacional Forestal, se manifestó en contra de declarar el proyecto de Interés Nacional, considerando que las obras no revisten el carácter de Interés Nacional, ya que no se cumple con el Criterio N° 2 según la Guía actualizada del artículo 19 (CONAF, 2020), fundamentando en el Formulario de Interés Nacional que los Factores 2.2 y 2.3 no cumplen, por lo siguiente:
 - o. Factor 2.2: “La vinculación con políticas públicas que señala el titular, hace referencia a que su calidad de concesión, le otorga inmediatamente el carácter de interés nacional. Lo cual resulta inconsistente con la existencia de la potestad que la ley ha dado a ésta institución”.
 - o. Factor 2.3: “El titular se centra en interpretar las normas vigentes respecto a Obras Públicas, junto al documento de adjudicación de la concesión, para aducir que en base a ello existe el interés nacional, desarrollando algunos medios de vinculación del proyecto con los lineamientos a nivel Central, Regional, o Local. Sin ser estos suficientes, y en algunos casos produciendo afectación de los mismos lineamientos”.

Finalmente, la Gerencia, entrega en extenso, a través del Formulario de Interés Nacional, los antecedentes y los fundamentos principales de la decisión, concluyendo que *“habiendo considerado todos los antecedentes y pronunciamientos presentados, es que, a juicio de ésta Gerencia de Evaluación y Fiscalización de Ecosistemas, no es posible declarar de interés nacional al proyecto Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví”.*

RESUELVO

1. RECHÁZASE la solicitud de autorización para la intervención o alteración del hábitat de las especies en categoría de conservación en virtud del artículo 19° de la Ley N.° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, presentada por la Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales-Puchuncaví S.A., Titular del proyecto “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví”, correspondiente al Tramo 2 Plaza peaje-Fin de la cuesta, en cuanto a que no asegura la continuidad de las especies que se pretende intervenir o alterar el hábitat en la cuenca.
2. INFÓRMESE al Titular que, siguiendo lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 41 de la Ley N° 19.880, contra la presente Resolución es procedente el recurso de reposición

de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del mismo cuerpo legal, ante el Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal.

3. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Titular, por medios electrónicos según lo dispuesto en la Resolución N° 211/2020, de fecha 06 de abril de 2020, de esta Corporación.
4. NOTIFÍCASE esta resolución a las siguientes entidades del Estado: Ministerio del Medio Ambiente, Ilustre Municipalidad de Nogales, Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, Gobernación Regional de Valparaíso, Ministerio de Obras Públicas, Servicio Agrícola Ganadero y Dirección General de Aguas.
5. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Institucional de la Corporación, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 7° literal g), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



**CHRISTIAN
LEONARDO LITTLE CARDENAS
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

Incl.: Documento Digital: Carta CG N° 133/2022
 Documento Digital: Carta CG N° 163/2022
 Documento Digital: Informe_Obras_y_Actividades
 Documento Digital: Informe_Interes_Nacional
 Documento Digital: Bases_Licitacion
 Documento Digital: Carta_conductora_S/número_22-08-22
 Documento Digital: Informe_Consideraciones_al_BNP_Sector_Los_Maquis
 Documento Digital: Carta_conductora_S/número_13-9-2022
 Documento Digital: Acta Reunión Interés Nacional
 Documento Digital: ORD. DGA N° 342/2022
 Documento Digital: Formulario-Interes Nacional-SAG
 Documento Digital: OF. ORD. GORE_Valapraiso_N°31/3/2256
 Documento Digital: OF. ORD. IM Puchuncavi N°562/2022
 Documento Digital: Formulario_interes_Nacional_IM Puchuncavi
 Documento Digital: ORD. SAG N° 2882/2022
 Documento Digital: OF. ORD. MMA N° 223704/2022
 Documento Digital: OF. ORD. MMA N° 223819/2022
 Documento Digital: Formulario_Interes_Nacional MMA
 Documento Digital: Carta CG N° 255/2022
 Documento Digital: OFICIO N° 31/3/3242_GORE Valparaíso
 Documento Digital: Formulario_Interes_Naional_Gerencia

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
591/2020 Resolución	04/11/2020
518/2022 Registro de Ingreso de documento Externo	12/07/2022
208/2022 Carta Oficial	29/07/2022
258/2022 Carta Oficial	06/09/2022
106/2022 Registro de Ingreso de documento Externo	13/09/2022
395/2022 Oficio	10/08/2022
751/2022 Registro de Ingreso de documento Externo	06/09/2022
753/2022 Registro de Ingreso de documento Externo	06/09/2022
827/2022 Registro de Ingreso de documento Externo	20/09/2022
267/2022 Carta Oficial	22/09/2022

852/2022 Registro de Ingreso de documento Externo	27/09/2022
474/2022 Oficio	06/10/2022
290/2022 Carta Oficial	14/10/2022
976/2022 Registro de Ingreso de documento Externo	24/10/2022
520/2022 Oficio	04/11/2022
1141/2022 Registro de Ingreso de documento Externo	29/11/2022
588/2022 Oficio	07/12/2022
1124/2022 Resolución	16/12/2022
1370/2022 Registro de Ingreso de documento Externo	19/12/2022
37825/2022 Orden Interna	19/12/2022

Distribución:

Fernando Guillén Guillén-Analista Departamento de Evaluación Ambiental
 José Antonio Cabello Medina-Profesional Departamento de Fiscalización
 Hernán Santiago Peña Rosales-Profesional Sección Fiscalización Ambiental
 Daniela Vega Gutiérrez-Analista Sección Fiscalización Ambiental
 Yazmin Villa Peñailillo-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
 Raúl Díaz Castillo-Profesional Abogado Fiscalía
 Daniel Correa Díaz-Abogado Jefe Fiscalía
 Álvaro Felipe Rivera Rojas-Abogado Fiscalía
 Pablo Mihovilovich Gascón-Profesional Gerencia Evaluación y Fiscalización de Ecosistemas
 Ximena Ponce Cerpa-Apoyo Técnico Gerencia Evaluación y Fiscalización de Ecosistemas
 Katherine Andrea Gutierrez Carvajal-Secretaria Dirección Ejecutiva
 María Heloisa Rojas Corradi-Ministra del Medio Ambiente Ministerio del Medio Ambiente
 Juan Carlos García Pérez-Ministro de Obras Públicas Ministerio Obras Públicas
 Rodrigo Mundaca Cabrera-Gobernador de la Región Valparaíso GOBIERNO REGIONAL DE VALPARAISO
 Andrea Collao Véliz-Directora Nacional Servicio Agrícola Ganadero Servicio Agrícola y Ganadero
 Rodrigo Sanhueza Bravo-Director General de Aguas Dirección General de Aguas
 Margarita Osorio Pizarro-Alcaldesa Ilustre Municipalidad de Nogales
 Marcos Morales Ureta-Alcalde Ilustre Municipalidad de Puchuncaví